

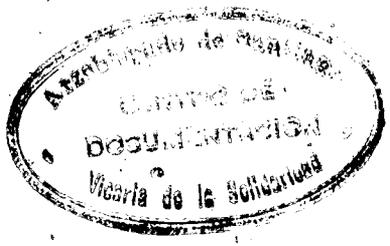
9313

CENTRO DE DOCUMENTACION
Vicaría de la Solidaridad

004935 00

Departamento	
Legajo	
	2-1-1

SITUACION HUMANA Y LEGAL
DE LOS DISIDENTES POLITICOS
Y SUS FAMILIARES



LA SITUACIÓN HUMANA Y LEGAL DE LOS DISIDENTES POLITICOS Y SUS FAMILIARES

El informe que presentamos consta de las siguientes partes:

A) ANTECEDENTES GENERALES

- a) Fuentes de información
- b) Descripción de las distintas situaciones que afectan a los disidentes políticos
- c) Algunas referencias estadísticas
- d) El marco legal

B) SITUACIONES QUE AFECTAN LA LIBERTAD Y LA VIDA

- a) La situación de arresto
- b) la situación de los procesados
- c) Ejecuciones sin juicio, desaparecimientos, torturas y otros apremios

C) SITUACION LABORAL

- a) El sector público
- b) El sector privado
- c) Cesantía
- d) Emigración de Trabajadores.

D) REFERENCIA A ALGUNAS PROVINCIAS Y DEPARTAMENTOS

ANEXO: Borrador de Memorandum para las Autoridades sobre el procedimiento ante los Consejos de Guerra.

NOTA: Como se apreciará mas adelante, en la primera parte ,Antecedentes Generales, se describen diversas situaciones. Hemos desarrollado, de entre ellas, solo las mas graves y urgentes en las partes B) y C) del informe.

En cuanto a datos estadísticos que se incluyen, se indica en cada punto si están basados en informaciones oficiales o si se trata de estimaciones hechas sobre la base de proyectar las informaciones oficiales o bien, la fuente distinta de la cual emanan.

COMITE DE COOPERACION PARA LA PAZ EN CHILE

24

PRESIDENTE: MONS. FERNANDO ARIZTIA, OBISPO AUXILIAR DE SANTIAGO.

SR. DON HELMUT FRENZ, OBISPO LUTERANO DE CHILE.

SECRETARIO GENERAL: FERNANDO SALAS S. J.

OFICINA CENTRAL:

SANTA MONICA 2338

FOND 94161

SANTIAGO

- 2 -

A) ANTECEDENTES GENERALES

a) Fuentes de información

Las informaciones que sirven de base a éste informe son:

- Las proporcionadas directamente por Sres. Jefes de Zona en Estado de Sitio, Otros Jefes Militares, Fiscales, Auditores, y otras Autoridades en 13 sitios del País (Arica, Antofagasta, Chacabuco, La Serena, Santiago, Rancagua, San Fernando, Curicó, Talca, Linares, Chillán, Los Angeles y Puerto Montt)
- Las proporcionadas por Sres Obispos, Vicarios y Sacerdotes.
- Las que emanan de los archivos del Comité de Cooperación para la Paz en Chile. En las oficinas centrales de Santiago, obran fichas sobre 1.487 casos de caracter penal (al 21 de Diciembre) y 2.892 casos de caracter laboral (al 14 de Diciembre)
- Inspecciones personales a cárceles, regimientos, y campos de prisioneros en los puntos del País mencionados mas arriba (excepto Linares y Puerto Montt)
- Informaciones de abogados, Presidentes de Colegios Regionales de Abogados y otros particulares en los puntos del País ya referidos y, a mas de ellos, Valparaíso, Concepción, San Antonio, Temuco, San Felipe, y otras Localidades menores.
- Las declaraciones públicas de las Autoridades de Gobierno.
- Estudios y comentarios preparados por diversos abogados.
- Los textos legales.
- Otras fuentes varias.

b) Descripción de las distintas situaciones que afectan a los disidentes políticos

- Muerte
Comprende tanto aquellas personas ejecutadas por condena a pena capital, como las que son muertas sin juicio previo.
- Arresto
Es la situación de quien está privado de libertad sin formulación de cargos sino por el hecho de encontrarse el país bajo Estado de Sitio.
- Procesos ante Consejos de Guerra
Es la situación de las personas privadas de libertad a quienes se supo ne la comisión de un delito y se le sigue proceso por una Fiscalía Militar para hacerlas comparecer, eventualmente, ante Consejos de Guerra.

COMITE DE COOPERACION PARA LA PAZ EN CHILE

25

PRESIDENTE: MONS. FERNANDO ARIZTIA, OBISPO AUXILIAR DE SANTIAGO.

SECRETARIO GENERAL: FERNANDO SALAS S. J.

SR. DON HELMUT FRENZ, OBISPO LUTERANO DE CHILE.

OFICINA CENTRAL:

SANTA MONICA 2330
FONO 94161
SANTIAGO

- 3 -

- Incomunicación

Esta situación acompaña, con mucha frecuencia, a las de arresto o proceso. Los grados y duración de la incomunicación son variables.

- Apremios indebidos

Situación que también acompaña, con mucha frecuencia, a las de arresto o proceso. Se refiere a los castigos físicos y psíquicos.

- Restricciones a la Libertad

Se refiere este punto a diversas modalidades que afectan a la libertad: arresto domiciliario, Libertad bajo control de movimiento o bajo obligación de firmar ante la Autoridad con la frecuencia que se le indica, etc.

- Pérdida del Trabajo

Se refiere a los despidos en los sectores públicos y privados. En ocasiones se recontrata a los despedidos por menor sueldo o bajo condiciones diferentes.

- Emigración de Trabajadores

Situación de aquellos que habiendo perdido su trabajo y no pudiendo hallar otro, lo buscan en el extranjero.

- Asilo

- Extranjeros Refugiados

- Restricción o pérdida de otras garantías Constitucionales.

Si bien muchas garantías Constitucionales se encuentran suspendidas o sujetas a restricción, de modo general, a los disidentes políticos afectan en particular algunas de ellas (además de las que se refieren a la libertad, la vida, integridad corporal y el trabajo están: Las referentes a la inviolabilidad del hogar, a la inviolabilidad de la correspondencia, a la movilización dentro del País y hacia el extranjero, a la educación, a la libertad de reunión y a la libertad de asociación.)

c) Algunas referencias estadísticas

- Muertes

Respecto del número de personas muertas, no se tiene ninguna base para hacer una estimación seria. El Jefe de Zona de Estado de Sitio de Santiago hizo una estimación personal en su misma declaración pública que situaba la cifra entre 1.500 y 2.000, pero aclarando que no había informaciones Oficiales.

Podemos señalar sí, que en la Zona Norte (La Serena, Copiapó, Antofagasta y Calama) según información absolutamente digna de fe, hubo, en la tercera semana de Octubre un total de a lo menos 68 ejecuciones de personas detenidas sin que se tuviera noticias de juicios que se les hubiera seguido.

En todas las zonas visitadas, con excepción de tres, se tuvo, así mismo noticia circunstanciada de ejecuciones, aplicaciones de ley de fuga y muertes bajo otras circunstancias.

- Desaparecimientos

Con respecto a desaparecidos, de 1.487 fichas en materia penal, abiertas en el Comité de Cooperación para la Paz en Santiago, 224 casos, corresponden a desaparecidos, esto es, el 15% aproximadamente, de los casos recibidos.

COMITE DE COOPERACION PARA LA PAZ EN CHILE

26

PRESIDENTE: MONS. FERNANDO ARIZTIA, OBISPO AUXILIAR DE SANTIAGO.

SECRETARIO GENERAL: FERNANDO SALAS S. J.

SR. DON HELMUT FRENZ, OBISPO LUTERANO DE CHILE.

OFICINA CENTRAL:

SANTA MONICA 2336
FONO 94161
SANTIAGO

- 4 -

- Privación de libertad

El número de personas privadas de libertad (arrestadas o procesadas) a lo largo del País, puede estimarse, a partir de informaciones oficiales en determinadas zonas, en unas 18.000.

Nos basamos en las siguientes informaciones oficiales en los lugares y fechas que se señalan:

Arica (Dpto)	160 (aprox.), sin contar Putre	(27.11.73)
Antofagasta (Prov)	110 Ciudad de Antofagasta	(24.11.73)
	120 (aprox.) Calama	
	819 Chacabuco	
Coquimbo (Prov)	642	(23.11.73)
Huasco (Dpto)	642	
O'Higgins (Prov.)	315	(10.12.73)
Colchagua (Prov.)	185	(11.12.73)
Curicó (Prov.)	52	(15.12.73)
Linares (Prov.)	306	(14.12.73)
Nuble (prov.)	328 (además hay arrestadas en los Dptos. de San Carlos Bulnes y Yungay)	(13.12.73)
Bio-Bio (Prov.)	460 (aprox.)	(12.12.73)

El número de personas privadas de libertad en todos estos puntos, según dichas informaciones oficiales, asciende a 3.497 y la población total de las zonas mencionadas, según el Atlas del Instituto Geográfico Militar se estima para 1.970 en 2.301.956 personas. Para fines de 1973, según la tasa que aplica el mismo Instituto Geográfico, la población de esa zona sería de 2.440.073 personas, lo que significa un 23,75% aproximadamente de la población del País, que se estimaría para fines de 1973 en 11.028.922 personas. Si el porcentaje de personas arrestadas y procesadas en estas zonas se mantiene en el país, la cifra de personas privadas de libertad ascendería a 14.745. Sin embargo, puede pausiblemente estimarse que la cantidad total fluctúa alrededor de 18.000 por las siguientes consideraciones:

Las cifras oficiales ya mencionadas fueron proporcionadas por las fiscalías en casi todos los lugares, y existen puntos de arresto (especialmente los de Servicios de Inteligencia) a cuya información no siempre tienen acceso las Fiscalías; en algunos lugares las informaciones eran dadas como aproximadas y en otros se daba información concerniente solo a algunas ciudades o zonas de la respectiva provincia o departamento; El número de personas desaparecidas y sobre las cuales no hay información oficial es elevado según lo que se dijo mas arriba.

Informaciones no oficiales de las restantes zonas del País señalan que en muchas provincias, con excepción de Talca, el porcentaje de arrestados es superior al término medio de las Provincias respecto de las cuales hay información oficial; Si bien en las cantidades desglosadas por Provincias más arriba se incluye Chacabuco, que es un campo de prisioneros con gente llegada de otros puntos del País, por otra parte, existen otros varios campos de prisioneros en el resto del País con características similares (Putre, Pisagua, Isla Quiriquina, Isla Dawson, entre otras) que no están incluidos en la información oficial obtenida; con respecto a Santiago, el Jefe de la Zona en Estado de Sitio, ha manifestado públicamente el día 23 de Diciembre pasado que estima que en esta plaza unas 1.900 personas serán sometidas a Proceso, cifra que da base a las informaciones extraoficiales que, tomando en cuenta que los puntos de detención en la Provincia son muy numerosos (Cárcel de Santiago, Penitenciaría de Santiago, "La Patilla", Casa Correccional de Mujeres, Estadio Chile, Regiminetto de San Bernardo, Base el Bosque de la Fach, Investigaciones, Escuela Militar, Carcel de San Antonio, Regimiento de Tejas Verdes etc...) y considerando que las personas

COMITE DE COOPERACION PARA LA PAZ EN CHILE

27

PRESIDENTE: MONS. FERNANDO ARIZTIA, OBISPO AUXILIAR DE SANTIAGO.

SR. DON HELMUT FRENZ, OBISPO LUTERANO DE CHILE.

SECRETARIO GENERAL: FERNANDO SALAS S. J.

OFICINA CENTRAL:

SANTA MONICA 2338
FONO 94161
SANTIAGO

- 5 -

procesadas son una minoría dentro del total de las privadas de libertad, estiman el total de detenidos dentro de la Provincia en una cifra superior a los 4.000.

- Procesos

Del número total de detenidos, sólo una minoría está sujeta a proceso. Aproximadamente el 85% a 90% de las personas están sin proceso, esto es, simplemente arrestadas por Estado de Sitio. En Santiago, de 1.487 casos penales que tienen ficha en el Comité de Cooperación para la Paz, 237 tienen abierto proceso, pero de éstos, sólo uno ha comparecido ante Consejo de Guerra. Es extremadamente difícil pronosticar siquiera aproximadamente el número de causas por que a muchos arrestados se le abre posteriormente proceso y, por otra parte, muchísimos procesos abiertos no concluyen en Consejo de Guerra.

- Torturas y otros apremios

En cuanto a torturas, más del 70% de las personas que se pudo entrevistar con privacidad en lugares de detención, manifestaron haber sido torturadas una o varias veces con ocasión del interrogatorio. Muchas enseñaron marcas o huellas de torturas y, en ocasión, lo hicieron en presencia de un abogado y del Obispo de la Diócesis.

- Incomunicaciones

No se puede estimar el número de personas incomunicadas, pero puede afirmarse fundadamente, a partir de las entrevistas personales sostenidas, que prácticamente todas las personas privadas actualmente de libertad, han estado incomunicadas durante algún período. Muchas subsisten incomunicadas por períodos de dos o tres meses.

- Cesantía

En cuanto a cesantía, las informaciones oficiales señalan que ascienden al 5,7%, lo que significaría aproximadamente 171.000 desocupados, datos parciales obtenidos en diversas industrias cuyos obreros y empleados han recurrido al Comité de Cooperación para la Paz y otras informaciones no oficiales hacen pensar que la cifra sea todavía mayor.

d) El marco legal

Nos referimos aquí a las fuentes de las normas básicas legales que se están o debieran estarse aplicando.

- La legislación posterior al 11 de Septiembre de 1973 nace de Decretos Leyes. Incluso dos modificaciones a la Constitución han sido hechas por Decretos leyes.

Esto significa que el Poder Constituyente, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo están radicados en la Junta de Gobierno y en Autoridades en que ésta delega.

- El Poder Judicial se mantiene actuando, pero ha rehusado intervenir en materias penales que afectan a los disidentes políticos. En los hechos, la Administración de Justicia en lo que toca a estas personas depende también del Poder Ejecutivo.

- La Contraloría ha perdido su función fiscalizadora y mantiene solamente un rol asesor.

- Las normas sobre arresto bajo Estado de Sitio están contempladas en la Constitución, principalmente. Como se dirá más adelante, no están siendo respetadas.

COMITE DE COOPERACION PARA LA PAZ EN CHILE

28

PRESIDENTE: MONS. FERNANDO ARIZTIA, OBISPO AUXILIAR DE SANTIAGO.

SECRETARIO GENERAL: FERNANDO SALAS S. J.

SR. DOH HELMUT FRENZ, OBISPO LUTERANO DE CHILE.

OFICINA CENTRAL:

SANTA MONICA 2338
FONO 94161
SANTIAGO

- 6 -

- Los principios jurídicos básicos en materia penal (nullum crimen, nulla poena, sine lege) se desprenden, además de su aceptación universal, de la Carta de Derechos Humanos, de la Constitución Política, del Código Penal y de otros Cuerpos Legales. Veremos, asimismo que no están siendo respetados.
- El procedimiento penal de tiempos de guerra está contemplado en el Código de Justicia Militar. Su aplicación se hace sobre la base de haberse declarado por el D.L. num. 5, de 22 de Septiembre, que el Estado de Sitio decretado "debe entenderse Estado o Tiempo de Guerra"
- La Legislación del Trabajo ha sido modificada en aspectos substanciales por decretos Leyes.

B) SITUACIONES QUE AFECTAN LA LIBERTAD Y LA VIDA

a) La situación de arresto

- Según el Derecho, la situación del arrestado es diferente a la del procesado, como se dijo más arriba. En la práctica esta diferencia no existe. (De los privados de libertad, entre un 85% y 90% están arrestados y no procesados)

- Legalmente, la situación de arresto no puede prolongarse más allá de la duración del Estado de Sitio, y éste no puede durar más de 6 meses. El arresto debe tener lugar en el domicilio del arrestado o en lugares que no sean cárceles. En los hechos, las personas se encuentran arrestadas en cárceles, Penitenciarías, Estadios, Regimientos, Campos de prisioneros especiales, barcos etc...

- El arresto es una facultad especialísima del Presidente de la República y especialmente restringida por la Constitución que la limita sólo a la posibilidad de privar de libertad a personas sin cargos en lugares mejores que cárceles. Esta facultad no puede ser delegada ni permite que se agreguen penalidades accesorias, como incomunicación, torturas, pérdidas del empleo.

En los hechos los arrestos son practicados por diversas Autoridades y no por orden expresa de quien detenta el Poder Ejecutivo; tienen lugar en cárceles o en lugares peores que cárceles; están acompañados de incomunicación y torturas con la frecuencia que se ha señalado más arriba.

- Es necesario mencionar especialmente el arresto de madres cuyos maridos se encuentran también privados de libertad. En tal caso, los hijos están en una situación de extremo desamparo. Sólo en Puncagua se pudo detectar seis de estos casos.

b) La situación de los procesados

- A los procesados se les sigue sumario por un Fiscal Militar. El sumario es secreto. Al término del mismo, el Fiscal, si estima que hay base para ello, formula cargos y pide una determinada pena. Sólo entonces puede imponerse de los antecedentes el defensor, quien tiene uno o dos días para preparar

COMITE DE COOPERACION PARA LA PAZ EN CHILE

29

PRESIDENTE: MONS. FERNANDO ARIZTIA, OBISPO AUXILIAR DE SANTIAGO.

SR. DON HELMUT FRENZ, OBISPO LUTERANO DE CHILE.

SECRETARIO GENERAL: FERNANDO SALAS S. J.

OFICINA CENTRAL:

SANTA MONICA 2330
FONO 94161
SANTIAGO

- 7 -

la defensa.

- Todo defensor, en un juicio justo, debe tener las siguientes posibilidades, en pie de igualdad con el acusador :

- Acceso a su defendido.
- Conocimiento de los cargos que se le formulan.
- Posibilidad de desvirtuar los hechos en que se basa la acusación.
- Posibilidad de discutir la competencia del Tribunal que pretende juzgarlo.
- Posibilidad de discutir la ley que debe aplicarse a los hechos que se den por acreditados.
- Posibilidad de entablar recursos en contra del fallo.
- Posibilidad de favorecer a su defendido, durante el proceso, con la libertad provisional, y luego (si es condenado a pena no superior a 3 años), posibilidad de favorecerlo con la remisión o perdón condicional de la pena.

- En la práctica, frente a los tribunales militares de tiempo de guerra, cada una de estas garantías con que debe contar el defensor o no existe o está severamente restringida. Lo aquí dicho se desarrolla sucintamente en el Memorandum anexo a este Documento.

- Especial mención merece el hecho de que los Consejos de Guerra son Tribunales compuestos por Oficiales de las Fuerzas Armadas (en número variable) y sólo uno de ellos tiene la calidad de letrado. El Fiscal o acusador no siempre es abogado. Como consecuencia de todo esto, a las distintas irregularidades jurídicas de que se da cuenta en el Memorandum anexo se suma :

La circunstancia de que se aprecian los hechos y se juzga en conciencia y no con arreglo a Derecho. Además, quienes aprecian y juzgan son los mismos que tienen a su cargo operaciones militares.

La sentencia final la dicta el Jefe de Zona en Estado de Sitio quien es además el representante del Poder Ejecutivo en la respectiva Zona.

- La desigualdad abierta en que se encuentra el defensor con respecto al acusador, se hace patente, además, por el hecho de que el acusador cuenta con el tiempo que desea para preparar los antecedentes y el defensor sólo con pocas horas. Se suma la circunstancia de que muchos de los testimonios o confesiones son obtenidos bajo apremios indebidos.

c) Ejecuciones sin juicio, desaparecimientos, torturas y otros apremios.

- En cuanto a ejecuciones sin juicio, ya se ha dicho más arriba en el párrafo de estadísticas, que si bien no es posible determinar con exactitud la frecuencia y número de estas situaciones, se sabe, circunstanciadamente de muchos casos en particular. Si bien

COMITE DE COOPERACION PARA LA PAZ EN CHILE

30

PRESIDENTE: MONS. FERNANDO ARIZTIA, OBISPO AUXILIAR DE SANTIAGO.

SR. DON HELMUT FRENZ, OBISPO LUTERANO DE CHILE.

SECRETARIO GENERAL: FERNANDO SALAS S. J.

OFICINA CENTRAL:

SANTA MONICA 2338

FONO 94161

SANTIAGO

- 8 -

dichas ejecuciones están proscritas por bando de fines de Octubre, en el hecho continúan, sin información oficial o bajo la versión de aplicación de la ley de la fuga o de muerte en enfrentamientos.

Baste citar aquí, por vía de ejemplo, uno de estos casos, respecto del cual se tiene conocimiento por algunos jerarcas de la Iglesia:

De las personas recientemente muertas, en número de cinco, con ocasión de un supuesto atentado a las torres de electricidad de Cerro Navia, tres habían sido arrestados días antes y la Iglesia había recibido petición de ayuda a ese respecto. Uno de ellos pertenecía a la JOC.

En el Comité de Cooperación para la Paz se ha recibido denuncia de los familiares de 37 personas fallecidas, además de 224 desaparecidas.

- En lo que toca a desaparecimientos, la ausencia de informaciones sobre listas de personas privadas de libertad en el País, genera una situación de angustia incertidumbre en muchas familias. Las personas cuyos familiares han sido arrestados y de los cuales no reciben noticia en ninguno de los centros de detenidos del lugar en que fue arrestado, terminan por suponerlo muerto, pero se aferran siempre a una esperanza y terminan haciendo interminables indagaciones.
- Las torturas, como se ha dicho, constituyen, por desgracia, un procedimiento usual de interrogatorio. En los lugares mismos de detención no se da el caso de torturas, aun cuando existen otros apremios (como son las incomunicaciones, privación o insuficiencia de alimento, ausencia de condiciones higiénicas mínimas). Las torturas tienen lugar normalmente en los lugares de interrogación.
Las torturas más frecuentes denunciadas son:
 - Golpes intensos, incluso fracturantes
 - Aplicación de electricidad
 - Quemaduras
 - Inmersión prolongada
 - Simulación de ejecución
 - Vejasiones
 - Encapuchamiento o vendaje durante varios días

Algunas personas encuentran la muerte con ocasión de las torturas o sufren graves desequilibrios psíquicos. Las torturas infligidas a mujeres añaden elementos vejatorios particularmente condenables. A este respecto, por vía de ejemplo, señalamos el caso de una joven arrestada de 17 años, de la ciudad de San Antonio, embarazada de cuatro meses, que por aplicación de electricidad localizada a tenido síntomas de aborto. La profesional que la atendió considera que el futuro niño puede haber recibido un daño irreparable (Información directa de una Asistente Social del Comité)

COMITE DE COOPERACION PARA LA PAZ EN CHILE

31

PRESIDENTE: MONS. FERNANDO ARIZTIA, OBISPO AUXILIAR DE SANTIAGO.

SECRETARIO GENERAL: FERNANDO SALAS S. J.

SR. DON HELMUT FRENZ, OBISPO LUTERANO DE CHILE.

OFICINA CENTRAL:

SANTA MONICA 2330
FONO 94161
SANTIAGO

- 9 -

C) LA SITUACION LABORAL

Con anterioridad al 11 de Septiembre, la legislación Laboral y administrativa establecía (incluso desde antes de la administración Allende), el sistema de estabilidad de empleo o propiedad de cargo.

Según este sistema, los funcionarios públicos no pueden ser removidos de sus cargos sino mediante un proceso administrativo que concluya con la sanción de destitución o de petición de renuncia. Por su parte, los trabajadores del sector privado contratados sin un plazo fijo de término de sus funciones y que tienen una antigüedad en el empleo superior a seis meses, no pueden ser despedidos sin mediar una causa justificada (las distintas causas justificadas están establecidas por Ley).

Esta situación ha variado mediante dictación de diversos D.L., según se explicará a continuación. También han sido afectados, en el hecho, no por modificación legal sino por trabas impuestas en la práctica, diversos derechos previsionales: es así como, por ejemplo para poderse cobrar subsidio de cesantía, se precisa un certificado de la institución empleadores, pero en muchas de ellas se niegan la entrada a las personas despedidas.

a) Sector Público

- El sistema de propiedades y empleo se sustituyó por el sistema de interinato. Esto quiere decir que la remoción del cargo queda entregada a la decisión discrecional (sin necesidad de expresión de causas) de la Autoridad.
- Los trabajadores despedidos del sector público no tienen posibilidad de recurrir a un Tribunal para reclamar por el despido. Recientemente se ha creado comisiones revisoras de dichos despidos integradas por funcionarios del Gobierno.
- El número de personas despedidas en este sector, es imposible de precisar. Al Comité Han llegado 1.620 casos y, además algunas referencias sobre cifras globales de determinadas instituciones entregadas por per-soneros o ex-personeros de departamentos de personal de dichas instituciones. Es así como por ejemplo: los despidos en el SNS se estiman en más de 15.000; en INDAP son más de 1.300.

b) Sector privado

Con respecto a este sector, se ha legislado modificándose los tribunales a los cuales se puede recurrir en caso de despidos injustificados. Actualmente conocen de esas causas Tribunales Especiales compuestos por tres personas, dos de las cuales son designadas por el Gobierno.

Los plazos para reclamación de despido injustificados fueron reducidos y las causales por las cuales es permitido proceder a despedir un trabajador fueron ampliadas.

c) Cesantía

Lo anteriormente expuesto ha generado, como se explicó anteriormente, un cuadro agudo de cesantía que lamentablemente es imposible cuantificar por ausencia de informaciones oficiales de carácter global. Se puede estimar, si, que la cesantía real es considerablemente superior al 5,7%. Sirve de aval a esta suposición, la información proporcionada el 26 de Diciembre en curso por la Dirección General del Trabajo, de que sólo en las inspecciones del trabajo en el país se han recibido reclamaciones de trabajadores del sector privado en número de 28.310

d) Emigración de trabajadores

Como se dijo más arriba, muchos trabajadores, especialmente profesionales, han salido del país en busca de fuentes de trabajo.

PRESIDENTE: MONS. FERNANDO ARIZTIA, OBISPO AUXILIAR DE SANTIAGO.

SECRETARIO GENERAL: FERNANDO SALAS S. J.

SR. DON HELMUT FRENZ, OBISPO LUTERANO DE CHILE.

OFICINA CENTRAL:

SANTA MONICA 2330
FONO 94161
SANTIAGO

-10 -

D) REFERENCIA A ALGUNAS PROVINCIAS Y DEPARTAMENTOSa) Formas de privación de libertad

- Aparte de las personas efectivamente privadas de libertad sobre cuyo número se han formulado apreciaciones más arriba, existe un gran número de personas sujetas a formas de restricción de libertad o control militar.

Según informaciones oficiales en algunos puntos:

La Serena	67
Chillán	462 (aprox.)
Los Angeles	600 (aprox.)

- Los lugares de mantención de prisioneros son muy variados. Algunos son particularmente malos, por ejemplo en Los Angeles, los arrestados están en el Regimiento, en las que fueron caballerizas y, según informó el médico militar ha sido preciso desinfectar dos veces por plagas de parásitos del hombre (pediculus)

- En diversos puntos del País está terminantemente prohibido el acceso a los detenidos, incluso para los abogados, si no media autorización expresa de la Fiscalía (Curicó, Chillán, Los Angeles, Santiago). El número de zonas en esta situación es creciente.

b) Atención profesional de los procesados

El número de abogados que acepta defender a disidentes políticos es muy bajo.

Por ejemplo: En Antofagasta	5
En La Serena	4 (aprox.)
En Curicó	7

Se tiene noticias de que en ciertos lugares (Osorno) no hay abogados dispuestos a tomar estos casos.

c) Despidos

En diversas provincias se ha recibido información de despidos masivos en determinadas empresas y de otras irregularidades laborales. Estas noticias previenen de la Jerarquía de la Iglesia.

Por Ejemplo: Antofagasta	120 despidos en Minera Mantos Blancos
Copiapó	Numerosos despidos en el Profesorado.
Rancagua	Despidos masivos en el Teniente
Curicó	Despidos masivos en el SNS y en ENAFRI
Talca	Cerca de 100 despidos en Calaf.

d) Restricciones a la acción de la Iglesia

En diversas Provincias ha existido algún tipo de restricción a la acción de la Iglesia en lo que se refiere a asistencia a las personas en situación difícil.

Por ejemplo en Curicó se había prohibido al Capellán el acceso a la cárcel, medida que luego se dejó sin efecto. En Puerto Montt está prohibida la radio-difusión de la Misa y sujetos a censura los avisos en diarios o radios provenientes del Obispado.

PRESIDENTE: MONS. FERNANDO ARIZTIA, OBISPO AUXILIAR DE SANTIAGO.

SECRETARIO GENERAL: FERNANDO SALAS S. J.

SR. DON HELMUT FRENZ, OBISPO LUTERANO DE CHILE.

OFICINA CENTRAL:

SANTA MONICA 2330

FONO 94161

SANTIAGO

MEMORANDUM SOBRE PROCEDIMIENTO ANTE LOS CONSEJOSDE GUERRAA) ANTECEDENTES GENERALES

El Comité de Cooperación para la Paz, organismo constituido por la Iglesia Católica, las Iglesias Evangélicas, la Iglesia Ortodoxa y la Comunidad Israelita, y en el cual está representado el Consejo Mundial de Iglesias, en su deseo de cooperar en el restablecimiento de la paz fundada en la justicia, ha desarrollado diversas acciones, entre ellas, facilitar asistencia legal a las personas de escasos recursos que deben comparecer ante la Justicia Militar.

Solamente en Santiago, el Comité, al 12 de Diciembre de 1973 había recibido 1.240 peticiones de ayuda legal en materia penal referidas a personas presas simplemente arrestadas o procesadas. De provincias, por su parte, se ha obtenido información de las autoridades militares y a través de las oficinas del Comité.

Dentro del mejor espíritu de búsqueda de paz y justicia en Chile, basados en información obtenida en forma directa y seria y apoyados en la experiencia de responsables equipos de abogados que están cooperando con el Comité a lo largo del país atendiendo estos casos de personas sin recursos, nos permitimos formular las siguientes observaciones y peticiones.

B) OBSERVACIONES AL PROCEDIMIENTO APLICADO ANTE LOS CONSEJOS DE GUERRA.

De entre las personas privadas de libertad, a algunas se les sustancia sumario por Fiscalías Militares el cual puede concluir en sobreseimiento o sometimiento a Consejo de Guerra.

La experiencia recojida hasta la fecha demuestra que el procedimiento que se está siguiendo en los Consejos de Guerra, dadas las actuales circunstancias, es inadecuado, presentando a los abogados los siguientes problemas principales:

1. Acceso al procesado y al expediente.

El contacto con el procesado en libre plática es, en la mayoría de los casos, extremadamente difícil por diversas restricciones que de hecho se imponen. Por otra parte, muchos de esos presos sufren de una incomunicación prolongada en términos que exceden a toda prudencia. En cuanto al conocimiento

PRESIDENTE: MONS. FERNANDO ARIZTIA, OBISPO AUXILIAR DE SANTIAGO.

SECRETARIO GENERAL: FERNANDO SALAS S. J.

SR. DON HELMUT FRENZ, OBISPO LUTERANO DE CHILE.

OFICINA CENTRAL:

SANTA MONICA 2338
FONO 9 4 1 6 1
SANTIAGO

del expediente, el abogado en muchos casos sólo puede estudiarlo en pocas horas lo que imposibilita una defensa seria y bien fundada. En ocasiones incluso durante la audiencia se agregan nuevas acusaciones o circunstancias. Todo esto produce indefensión del acusado ya que el Fiscal ha dispuesto de todo el tiempo que estima necesario para presentar las acusaciones.

2. Rendición de pruebas.

La posibilidad que tiene el defensor de desvirtuar los hechos y que le reconoce el Código de Justicia Militar, en la práctica no existe, tanto por la brevedad de los plazos cuanto por la restricción con que se encuentra el defensor en la audiencia para presentar pruebas o impugnar las que haya presentado el Fiscal.

3. Aplicación del Derecho.

Se ha podido observar una constante incomprensión respecto de la posición expresa de las Autoridades de Gobierno en relación a principios jurídicos universalmente aceptados y establecidos por nuestras leyes y por la Constitución.

Es así como :

a) La declaración del señor Ministro de Justicia en respuesta al Colegio de Abogados sobre la competencia de tribunales no es aplicada en muchos casos. En dicha declaración se dice que los Tribunales Ordinarios conocerán de todo delito consumado antes de la declaración de guerra interna y de los delitos comunes consumados después, " cualquiera sea la gravedad del delito y la importancia de la persona que lo haya consumado ". Los Tribunales Militares en Tiempo de Guerra conocerán, entonces, de los delitos no comunes consumados después de la referida declaración.

En caso de duda debe, por cierto, aplicarse la posición más favorable al reo, según el principio universalmente consagrado.

b) La misma declaración, que da certeza de que " jamás ha existido el ánimo de sortear aquellos principios fundamentales de Derecho Penal y Procedimiento Penal relativos a la irretroactividad de la Legislación Penal y de las penas ", no es cumplida en numerosos. En diversas sentencias se ha aplicado las penas más graves del D.L. Nº 5, de 22 de Septiembre, a personas detenidas antes de esa fecha.

4. Recursos contra el fallo.

Pronunciado el fallo, el defensor no tiene ante quien apelar o establar otros recursos. Estimamos que en las circunstancias en que se desarrolla el estado que el D.L. Nº 5 ha declarado debe entenderse como de guerra, tal posibilidad de recurso necesaria y no entorpece la acción de las autoridades desde que no hay situaciones estrictamente de campaña que obliguen a una justicia en única instancia. Más adelante hacemos proposiciones sobre este punto.

PRESIDENTE: MONS. FERNANDO ARIZTIA, OBISPO AUXILIAR DE SANTIAGO.

SR. DON HELMUT FRENZ, OBISPO LUTERANO DE CHILE.

SECRETARIO GENERAL: FERNANDO SALAS S. J.

OFICINA CENTRAL:

SANTA MONICA 2338
FONO 94161
SANTIAGO

5. Libertad provisional y remisión de la pena.

No ha cabido, en la práctica, la posibilidad de acoger a un procesado al beneficio legal de la libertad provisional sino en contadísimos casos, ni la posibilidad de acoger a un condenado a una pena de privación o restricción de libertad no superior a tres años, al beneficio legal de la remisión condicional de la pena.

c) Peticiones.— Pedimos respetuosamente que a fin de uniformar la aplicación de las garantías dadas por el Supremo Gobierno y hacerlas realmente efectivas a lo largo del país, se proceda a :

1. Instruir a los señores Jefes de Zona en Estado de Sitio, señores Fiscales y demás autoridades que corresponda sobre :

a) Que se permita a los abogados libre acceso a conversar con sus defendidos en libre plática y que las incomunicaciones se decreten en los casos necesarios y por lapsos prudentes.

b) Que no se celebren audiencias del Consejo de Guerra antes de cinco días desde que el defensor ha podido imponerse del expediente y se le notifique la acusación, aumentándose dicho plazo adecuadamente si el número de inculcados en un mismo proceso es superior a uno.

c) Que los defensores puedan imponerse a cabalidad del expediente y que únicamente sobre lo contenido en él verse la audiencia, sin que puedan agregarse con posterioridad nuevos antecedentes o acusaciones. Si esto último sucede, que se postergue la audiencia, pudiendo el defensor nuevamente contar con los plazos para estudiar los antecedentes.

d) Que se permita a los defensores impugnar las pruebas del sumario y presentar las que convenga a su defensa.

e) Que las Fiscalías se declaren incompetentes para conocer de todo delito cometido antes de la declaración de estado de guerra interna y de los delitos comunes (incluso los de la Ley de Seguridad Interior del Estado) cometidos con posterioridad, pasando los antecedentes a la Justicia Ordinaria.

f) Que no se aplique la nueva legislación penal, más severa para el reo, a hechos cometidos antes de la vigencia de ésta, y que, en caso de duda, se aplique aquella más favorable al reo.

g) Que se apliquen las normas legales sobre libertad provisional y sobre remisión condicional de la pena.

2. Que se legisle aclarándose que efectivamente pueden los fallos de la Justicia Militar en Tiempos de Guerra ser conocidos en segunda instancia. Sobre este punto nos permitimos sugerir el siguiente texto para un Decreto Ley :

COMITE DE COOPERACION PARA LA PAZ EN CHILE

36

PRESIDENTE: MONS. FERNANDO ARIZTIA, OBISPO AUXILIAR DE SANTIAGO.

SR. DON HELMUT FRENZ, OBISPO LUTERANO DE CHILE.

SECRETARIO GENERAL: FERNANDO SALAS S. J.

OFICINA CENTRAL:

SANTA MONICA 2332
FONO 94161
SANTIAGO

" Art. 1º.- Agrégase al Artículo 72 del Código de Justicia Militar el siguiente inciso : " En los casos de conmoción interior la jurisdicción militar de tiempo de guerra estará sujeta a las limitaciones que se señalan en los artículos 73, 88 y 195."

" Art. 2º.- Agrégase al artículo 73 del Código de Justicia Militar el siguiente inciso : "En el caso de conmoción interior, desde el momento en que se establezca por Decreto del Presidente de la República que en uno o más puntos del territorio de la República la acción de las fuerzas rebeldes organizadas no entorpecen el desarrollo de los procesos seguidos ante la Justicia Militar en Tiempos de Guerra, se restablecerá allí la competencia de segunda instancia de la Corte Marcial en la forma que se indica e los artículos 88 y 195."

" Art. 3º.- Substitúyese en el Art. 88 del Código de Justicia Militar el punto por una coma y agrégase la siguiente expresión : "salvo en los casos que se señalan en el artículo 195."

" Art. 4º.- Agrégase al Art. 195 del Código de Justicia Militar el siguiente inciso : " En el caso previsto en el inciso final del Art. 73 las sentencias de los Comandantes en Jefe que condenen a pena aflictiva serán elevadas en consulta a la Corte Marcial para que ésta las apruebe, revoque o modifique. Si la sentencia aplica la pena de muerte y ésta aprobada por la Corte Marcial, se elevará a la Corte Suprema para su aprobación definitiva. Para el conocimiento de la consulta la Corte Suprema se integrará en la forma prevista en el Art. 37, Nº 7 y funcionará en Pleno. En todo lo demás, el trámite de la consulta ante la Corte Marcial o ante la Corte Suprema se sujetará a las reglas generales".

" Art...: (Sugerimos aquí estudiar si se legisla facultando a la Corte Marcial para funcionar en Salas y/o facultando al Presidente de la República para crear por un determinado tiempo Corte Marcial en otros puntos de la República."



Dic-73 / Enero-74